

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**LIQ-SOC-CONY-2019-0530**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que obra en el cuaderno de medidas cautelares en el que se pide la cancelación de las mismas, se solicita por las partes y sus apoderados la suspensión del proceso, por el término de tres (3) meses, a partir del veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021) y hasta el veinticinco (25) de Abril de dos mil veintiuno (2021), con el fin de procurar un acuerdo entre las partes.

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Dispone el numeral 2 del ARTICULO 161 del CG.P. que la suspensión del proceso se decretará cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado

Analizada la norma anterior y como quiera que dentro del presente diligenciamiento no se ha proferido sentencia, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a la Ley; por tanto, se accederá a la suspensión del proceso solicitada.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

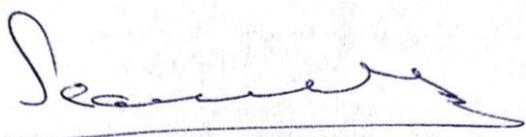
**RESUELVE**

**1.- ACEPTAR** la solicitud presentada por las partes, y en consecuencia SUSPENDER el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesto por intermedio de apoderado Judicial por la Señora SANDRA MILENA PRADA PRADA, contra el Señor FREDY CUADROS HERRERA, por el término de tres meses, a partir del veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021) y hasta el veinticinco (25) de Abril de dos mil veintiuno (2021), por lo indicado en la parte motiva.

**2.-** Cumplido el término de suspensión del proceso indicado en el numeral anterior, reanúdese y continúese con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

bsps